

COPIA



DEPARTAMENTO JURIDICO

T-00703-2012

056931 - 03.09.12

ORD. :

ANT. : Presentación de 24 de agosto de 2012, de doña Francisca García Alcalde.

MAT. : Solicitud de información pública. Remite información disponible. Formula reparo formal que indica sobre su solicitud de Acceso a la Información Pública, realizada conforme a lo dispuesto en la Ley N° 20.285.

FTES. : Ley N° 20.285.

CONC. : Resolución Exenta N° 1793, de 13 de julio de 2012, de esta Superintendencia.

ADJUNTA ANTECEDENTES
OFICINA DE PARTES
SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL
CORREO CERTIFICADO
TRANSPARENCIA

DE : SUPERINTENDENTA DE SEGURIDAD SOCIAL

A : SEÑORA
FRANCISCA GARCÍA ALCALDE
chaojefe@yahoo.cl

- 1.- Por la presentación de antecedentes, Usted ha recurrido a esta Superintendencia solicitando entrega de informes psicolaborales de las personas que quedaron en la terna o quina (finalistas) del concurso para optar al cargo de ingeniero de proyectos, correspondiente al mes de junio de 2012, y que se le envíe cualquier notificación que se produzca durante el proceso.
- 2.- Sobre el particular, esta Superintendencia le debe indicar, en primer lugar, que el llamado a concurso para proveer 4 cargos de profesionales a contrata y un cargo a honorarios, entre ellos un cargo de ingeniero de proyectos, todos para prestar servicios en materias relacionadas con la fiscalización que desarrolla esta Institución, al cual se debía postular hasta el día lunes 18 de junio de 2012, se encuentra en proceso de evaluación de los antecedentes recibidos, por el Comité de Selección establecido mediante la Resolución Exenta N° 1793, de 13 de julio de 2012, de este Servicio.
Por tanto, no existen postulantes finales, ni en terna ni en quina, para el cargo de ingeniero de proyectos, y menos se han realizado las evaluaciones psicolaborales que Usted solicita.
- 3.- En todo caso, esta Superintendencia debe indicar a Usted que no le es posible entregar el contenido de los eventuales informes psicolaborales, en caso que se realizaran en este concurso público al cargo de ingeniero de proyectos, dado que dichos informes contendrían antecedentes que corresponde a datos sensibles de los postulantes al cargo indicado, por lo que de acuerdo al artículo 3° del D.S. N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, se encuentran sujetos a una causal de reserva.

En efecto, dicho artículo define que constituyen datos sensibles los datos personales que se refieren a las características físicas o morales de las personas o a hechos o circunstancias de su vida privada o intimidad, tales como los hábitos personales, el origen social, las ideologías y opiniones políticas, las creencias o convicciones religiosas, los estados de salud físicos o psíquicos y la vida sexual.

Además, el artículo 10 de la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, dispone que los datos sensibles sólo pueden ser objeto de tratamiento - lo que involucra, entre otras operaciones, su comunicación o transferencia a terceros - cuando una ley lo autorice o medie consentimiento del titular.

Conforme a lo anterior, el número 2 del artículo 7° del citado D.S. 13, en conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 21 de la Ley N° 20.285, establece que se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información cuando "su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada, sus datos sensibles o derechos de carácter comercial o económico".

Por tanto, en caso de disponer de los referidos informes psicolaborales, no será posible para este Servicio proporcionarle copia de dicha información, salvo que Usted presentara la autorización de los postulantes a dichos cargos para acceder a ella, ya sea a través de un documento privado autorizado ante Notario o por medio de una escritura pública.

Sin perjuicio de lo indicado se le remite copia del llamado a concurso público realizado por esta Superintendencia a través de su página web, y de la Resolución Exenta, citada en concordancias, que establece el Comité de Selección para proveer los cargos objeto del concurso.

- 4.- Finalmente, respecto a su solicitud de que se le envíe "cualquier notificación durante el proceso", es menester observar que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12 de la Ley N° 20.285 y 28 del D.S. N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia -que aprueba su Reglamento- constituye, entre otros, un requisito de admisibilidad de este tipo de solicitudes, la **identificación clara de la información que se requiere.**

Al respecto, esta última norma reglamentaria dispone: "Se entiende que una solicitud identifica claramente la información cuando indica las **características esenciales** de ésta, tales como su materia, fecha de emisión o período de vigencia, origen o destino, soporte etc."

Ahora bien, en caso que la solicitud no cumpla uno o más de los requisitos de admisibilidad, se debe requerir al solicitante para que dentro de un plazo de cinco días contados desde la respectiva notificación, subsane la falta, haciéndole presente que de no hacerlo, se le tendrá por desistido de su petición, conforme así lo establecen los artículos 12 de la Ley N° 20.285 y 29 del mencionado Reglamento.

De este modo, su solicitud de que se le envíe "cualquier notificación durante el proceso" no cumple con los requisitos indicados, por lo cual esta Superintendencia le formula un reparo formal a su presentación en la parte indicada, para que indique específicamente el contenido de su solicitud de información pública, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación de este oficio, bajo el apercibimiento de tenerse por desistida de su solicitud en dicho aspecto si así no lo hiciere.

Saluda atentamente a Ud.,



Maria José Zaldívar Larrain
 MARÍA JOSÉ ZALDÍVAR LARRAÍN
 SUPERINTENDENTA

[Handwritten signature]
 GOP

DISTRIBUCION:
 FRANCISCA GARCÍA ALCALDE
 chaojefe@yahoo.cl
 (REMITE 4 HOJAS)
 EXPEDIENTE
 OFICINA DE PARTES
 ARCHIVO CENTRAL (16*)